**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 1770, que modifica el artículo 35 de la Ley de Sanidad.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO 1770.

UNICO.— Se modifica el artículo 35 de la Ley de Sanidad vigente, Nº 1456, del 6 de Enero de 1938, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 35.— El ejercicio de la profesión de médico sin diploma de la Universidad de Santo Domingo o sin certificado de reválida expedido por la misma, constituye una infracción a esta ley; y los autores y cómplices de esta infracción serán castigados con multa de doscientos a mil pesos y prisión de uno a dos años.

Párrafo I.— Para comprobar el ejercicio ilegal de la profesión médica, por personas sin el título o el certificado previstos anteriormente, será suficiente la prueba testimonial de haber realizado actos inherentes a dicha profesión, aunque no hubiere firmado prescripciones médicas ni documentos o papeles en los cuales aparezca como médico.

Párrafo II.— El ejercicio de las demás profesiones médicas sin el título o el certificado de reválida de la Universidad se castigará con multa de cien a quinientos pesos o encarcelamiento por cuatro meses a un año y medio, o ambas penas.

Párrafo III.— En todos los casos de este artículo la reincidencia se castigará con el duplo de las penas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia; 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1771, sobre pasantías de los médicos como requisito para obtener exequátur.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1771.

Art. 1.— A partir de esta ley, los médicos graduados de la Universidad de Santo Domingo no podrán obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber servido durante seis meses como médico interno en un Hospital del Estado, y de haber ejercido durante un año, luego de la pasantía hospitalaria, en la cabecera de una Común o de un Distrito Municipal o en una Sección Municipal de mil habitantes por lo

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia; 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1771, sobre pasantías de los médicos como requisito para obtener exequátur.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1771.

Art. 1.— A partir de esta ley, los médicos graduados de la Universidad de Santo Domingo no podrán obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber servido durante seis meses como médico interno en un Hospital del Estado, y de haber ejercido durante un año, luego de la pasantía hospitalaria, en la cabecera de una Común o de un Distrito Municipal o en una Sección Municipal de mil habitantes por lo

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia; 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1771, sobre pasantías de los médicos como requisito para obtener exequátur.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1771.

Art. 1.— A partir de esta ley, los médicos graduados de la Universidad de Santo Domingo no podrán obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber servido durante seis meses como médico interno en un Hospital del Estado, y de haber ejercido durante un año, luego de la pasantía hospitalaria, en la cabecera de una Común o de un Distrito Municipal o en una Sección Municipal de mil habitantes por lo